

# Conception of prisoner in the Colombian armed conflict

## **Sumario:**

*Introducción. Sobre el estado de guerra. Las Condiciones de la Guerra. La Guerra y sus consecuencias para los cautivos. Marco Histórico del Conflicto con las FARC. El inoportuno Estatuto de Beligerancia. La legislación colombiana sobre el Secuestro. Conclusión*

## **Resumen:**

*Este artículo busca determinar las razones de Estado por las cuales las autoridades militares y civiles de Colombia optaron por presentar ante la sociedad civil que los soldados rendidos y capturados en su momento en combate, frente a la insurgencia de las Fuerzas Armadas de Colombia, FARC, no se constituían en prisioneros de guerra, en contravía de los protocolos internacionales de guerra vigentes, y de los cuales el país era signatario, creando para ellos la categoría de "secuestrados", condición que mediante el Código Penal se le reconoce expresamente a la población civil que es sometida a una detención ilícita con fines extorsivos. La razón fundamental fue la de no posibilitar la entrada en vigencia del Estatuto de Beligerancia y mediante el mismo, del reconocimiento de terceros a la guerrilla, con las consecuencias sobre la soberanía nacional derivadas de dicha declaración, cumpliendo el manejo del discurso su función política.*

## **Abstract:**

*This essay seeks to determine the reasons of state for which military and civil authorities of Colombia decided to present to the civil society, the soldiers surrendered and captured in combat by the Armed Forces of Colombia, FARC, not as prisoners of war, against international war protocols, of which the country was a signatory, creating for them the category of "kidnapped" condition that the Criminal Code recognizes the civilian population when this is illegal hold. The main reason was not to allow the entry into force of the Statute of belligerence and through it, the recognition to guerrillas of thirds, with the consequences on national sovereignty resulting from such a declaration, seeking a political objective.*

**Palabras claves:** *Estatuto de Beligerancia, falsedad del discurso político, manipulación de la información, Prisionero de guerra, Razones de Estado.*

**Key words:** *Status of belligerence, falsification of political discourse, manipulation of information, Prisoner of War, Reasons of State.*

**Artículo:** *Recibido el 11 de junio de 2016 y aprobado el 19 de octubre de 2016.*

**Orlando Díaz Marroquín.** *Magíster en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados – Escuela Superior de Guerra. Docente en la Corporación Escuela de Artes y Letras y la Corporación Minuto de Dios. Correo electrónico: jurordima@hotmail.com.*

# La concepción de prisionero de guerra en el conflicto armado colombiano

**Orlando Díaz Marroquín**

*La historia pide ser contada...la historia de los vencidos y la historia del sufrimiento...piden ser contadas, hacerse memorables” Ricoeur*

## **Introducción**

Este artículo plantea determinar las razones por las cuales las autoridades militares y civiles de Colombia optaron por definir y establecer que los soldados rendidos y capturados en su momento en combate, en distintos lugares de lucha, frente a la insurgencia de las Fuerzas Armadas de Colombia, FARC, no se constituían en prisioneros de guerra, de acuerdo con los protocolos internacionales de guerra vigentes, y de los cuales el país era y es signatario, creando para ellos la categoría de “secuestrados”, condición que mediante el Código Penal se le reconoce a la población que es sometida a una detención ilícita con fines extorsivos, generalmente por parte de la delincuencia común, con la finalidad de obtener un provecho o cualquier utilidad, e incluso, para “conseguir acciones publicitarias o de carácter político”; y las posibles consecuencias que se pudieron derivar del desconocimiento de prisioneros de guerra para los soldados al despojarlos de la protección inherente de los Estatutos de Ginebra, que los cobijaba y les permitía contar con las garantías específicas creadas para los combatientes en conflicto capturados por las fuerzas enemigas, desconociendo de este modo, el sentido y la razón de ser del Derecho Internacional Humanitario, en lo pertinente a la normatividad que cobija a los prisioneros de guerra, negación más crítica y censurable si se tiene en cuenta que dicha negación se hacía respecto a sus propios combatientes.

En esta medida se evalúa como el ejercicio de la guerra conlleva a un manejo intencionado del lenguaje y las imágenes que este genera y posibilita, constituyéndose la distorsión del discurso en una adulteración de la realidad que se pretende mostrar a la sociedad a la cual se representa y cuyos valores se dice defender, con las implicaciones políticas, sociales y culturales que les son inherentes, de pérdida de la legitimidad que deviene de la credibilidad de sus actuaciones, las cuales subyacen en el principio de buena fe, institucionalizado y reconocido como fundamento de las actuaciones jurídicas, políticas y administrativas del Estado.

Determinar las razones políticas, y militares, - las jurídicas que están necesariamente implícitas se plantean más adelante en el marco de la legislación internacional reguladora del Derecho Internacional Humanitario, DIH -, por las cuales en su momento a la población se le presentó la captura en combate de los militares como si hubieran sido secuestrados, en momentos en los cuales el

escalamiento del conflicto interno permitió que el movimiento insurgente de las FARC, asumieran el inicio de la lucha militar estratégica disputando el dominio territorial del país, y con esta connotación, y condición, la gran mayoría fueron mantenidos en cautiverio hasta su liberación por parte de la guerrilla, son el objetivo del presente artículo, buscando establecer así mismo, cómo el negarse el Estado colombiano a reconocerles el estatus correspondiente de prisioneros de guerra, pudo implicar exponerlos potencialmente y realmente a riesgos y/o beneficios a los militares que en ese momento estaban en poder de la organización militar subversiva, privándolos de los derechos y garantías otorgadas por las normas internacionales del Convenio de Ginebra, respecto al Trato de prisioneros de guerra, de los cuales Colombia era signataria, y en consecuencia, hacían parte de su estructura jurídica y de su bloque constitucional.

A partir de contextualizar la visión de lo que se puede concebir como el estado de la guerra y la visión hipotética de su significado político, así como de las razones políticas que son susceptibles de ser elaboradas para justificarlo, se señalan las circunstancias que determinan las condiciones en las que se posibilitan y se generan las guerras, y las consecuencias que las mismas han tenido para los prisioneros que caen en poder del enemigo, y el trato recibido en tanto cautivos. Luego en el marco de la Violencia en Colombia se retoma el surgimiento histórico de las FARC, y a partir de su desarrollo militar cualitativo que le permitió asumir la guerra de posiciones, y por ende, tomar prisioneros, la valoración del concepto penal del secuestro que fue la manera como el gobierno y los militares calificaron la captura de los soldados por la insurgencia, y en este contexto, la problemática derivada del hecho histórico de que Colombia anteriormente le hubiera otorgado el Estatuto de Beligerancia a las guerrillas que luchaban en Nicaragua y El Salvador, reflexionando finalmente, sobre las consecuencias de la falsificación de la realidad, que para el caso de los prisioneros de guerra se generó, distorsionando los hechos en procura de encubrir las verdaderas razones de estado que subyacían en su discurso político y militar.

### **1. Sobre el estado de guerra**

Hobbes, al referenciar hipotéticamente el Contrato Social como una alternativa al estado

de naturaleza, el cual es guiado o gobernado por la ley natural, en el cual el sujeto o el Estado mismo con respecto a otro, no reconoce sujeción o sometimiento, o lealtad a autoridad alguna, plantea que el estado de naturaleza implica un latente estado de guerra, que bien puede ser una violencia real y por lo consiguiente amenazante, mientras que la paz se constituye y se reconoce como la ausencia de guerra real. Hobbes advierte que en tiempo de guerra el recurrir al fraude y a la fuerza son virtudes que se deben ejercer dado que tales conductas sería ingenuo creer que los otros estados soberanos o quienes no están sometidos a un poder soberano, no recurrirían a las mismas. En su obra *Leviatán* (1979) Hobbes le reconoce a la existencia de un derecho natural básico y a una ley natural el mismo orden, en donde el derecho consistiría en que: "la libertad que cada hombre tiene de usar su poder para la preservación de su propia naturaleza", y la ley se fundamentaría en que: "Todo hombre debería esforzarse por la paz en la medida en que espere obtenerla, y que cuando no puede obtenerla, puede entonces buscar y usar toda la ayuda y las ventajas de la guerra"; y por lo tanto, el derecho vendría a ser todo lo que los hombres creen que está justificado, y "la ley, el reconocimiento de que un perjuicio inmotivado no podía ser igualmente justificado", en consecuencia, en aceptación de lo anterior, todos se orientarían hacia un consenso generalizado, que permitiría superar la desconfianza propia del estado de naturaleza, que se caracteriza por ser "una guerra de todos contra todos".

En el contexto de asumir o desconocer el papel del soberano vigente, con las obligaciones políticas que esto conlleva, de obedecer la ley, se tiene el derecho o se ha hecho reserva del mismo, de asumir las imposiciones de este o de desobedecerlas; a partir del razonamiento de si "se debe obedecer a toda ley o a todo estado", que pone en entredicho las relaciones contractuales derivadas del ejercicio de los derechos naturales, de los estados de naturaleza y los contratos sociales que de ellos se derivan, surge en consecuencia, el conflicto que se deriva del alcance y los límites de las obligaciones políticas que asume el hombre y de sus opciones de asumirlas o confrontarlas. Para Martin Lipset (1981) al tratar sobre la legitimidad del Estado, "los grupos consideran un sistema político como legítimo o ilegítimo según la manera en que sus valores concuerden con los propios...en donde, la legitimidad en y por sí misma, puede estar asociada con muchas formas de organización



política, incluso las opresivas” (p. 67). Las crisis de legitimidad son consecuencia de “la aparición de profundas divergencias entre grupos que se hallan capacitados, debido a la comunicación de masas, para organizarse en torno a valores diferentes a los que previamente eran considerados como los únicos aceptables” (p. 67) Implicando la crisis de legitimidad una crisis de cambio social.

MacKeon (1941), advierte que: “la causa universal y principal del sentimiento revolucionario es el deseo de igualdad, cuando los hombres consideran que son iguales a otros que poseen más que ellos, o también el deseo de desigualdad y superioridad, cuando al conceptuarse a sí mismos como superiores, creen que poseen no más, sino lo mismo que sus inferiores” (p. 1236). Entonces, surge la posibilidad de una alternativa conflictiva por su intencionalidad, la de asumir ser por sí y para sí, ser ese soberano, que es en general el propósito de quien se rebela de una manera definitiva contra el Estado instituido, es así como Robert Nozick (1988) desde una perspectiva de los derechos naturales basada en la filosofía política de John Locke e Immanuel Kant, al retomar los planteamientos de Hobbes en su texto *Anarquía, estado y utopía* se pregunta “¿Si no tenemos un soberano, estamos obligados a crear uno?”, al cual bien podría responderse que en caso positivo, para quienes pretenden desconocerlo por la vía de las armas, al carecer de una alternativa política que lo posibilite, la respuesta y la pregunta consiguiente serían: ¿Por qué no ser yo ese soberano?”, lo cual posibilita la disidencia que conlleva en su desarrollo extremo al conflicto armado.

Genovés (1968) manifiesta que: “la guerra y la paz son fenómenos estrictamente sociales”, en donde la guerra para su realización en tanto “guerra organizada supone necesariamente (la utilización) del lenguaje y la simbolización” (p. 103). En donde la sacralización de la guerra permite que Bouthoul citado por Genovés (1951) declare que: “la guerra es la forma más solemne de contacto entre los pueblos” permitiéndose citar a un general italiano que declaró que “Los estados de pérdidas son la mejor de las propagandas... da idea por la cual algunas gentes se han dejado matar toma a los ojos de los hombres un carácter sagrado e indiscutible”, manifestación del complejo de Abraham para quien “el sacrificio es tanto más meritorio si afecta a seres u objetos a los que se está ligado” (113), poniendo en evidencia la tendencia que se promueve desde los estamentos militares del sacrificio.

De esta manera, se constituye la guerra “en una fuente de emociones incomparables”, a pesar de haberse convertido el conflicto armado, según Munford, citado por Genovés (1968) “en la válvula de escape más desastrosa que se ha inventado para los instintos reprimidos de la humanidad” (p. 117), lo que no ha obstado dice Bouthoul (1951), para que las guerras civiles asuman una función compensadora ante la imposibilidad de asumir conflictos internacionales, siendo así que: “En cuanto hubo partidos en los Estados democráticos, se puede decir que lo esencial de sus programas políticos, es decir, su parte más virulenta, su afirmación dinámica última reside en la elección entre la guerra extranjera y la civil” dependiendo sus decisiones de quién ejerce el poder y quién aspira a asumirlo. Dado que la guerra externa permite al partido en el poder reforzar sus prerrogativas, mientras que aquellos que están en la oposición tienen la opción de escoger entre la guerra externa que debilita al régimen, o la interna que les posibilita el camino al poder, todo esto en ejercicio de los imaginarios que elucubran quienes detectan o ansían ejercer el poder, y que tienen la conciencia de que la guerra es el medio para acceder a él, o para continuar ejerciéndolo, a partir de aceptar y asumir el postulado clausewitziano de que “La guerra es la continuación de la política por otros medios” (179).

El conflicto interno, que en el caso de la guerra de guerrillas es asumido como una confrontación entre las partes, en la que las fuerzas insurgentes no asumen un enfrentamiento directo de grandes fuerzas en el campo de batalla, entre otros factores, por la asimetría existente entre las fuerzas opositoras, tiene como fin para la parte insurgente la toma del poder político con el pleno dominio territorial disputado, que es el espacio en el cual se dirime la contienda armada. La guerra de guerrillas, que no asume por principio los usos propios de la guerra convencional, mientras no logre consolidar el dominio de un territorio a partir del cual realizar sus operaciones, y consolidar el respaldo político, ideológico, social y logístico de parte de la población. En la medida en que la fuerza insurgente logra disminuir la asimetría de fuerzas puede ir asumiendo un escalamiento del conflicto y convertirlo en una guerra de mediana intensidad, para luego transformarla en una guerra civil.

El Estado por su parte ha enfrentado la lucha guerrillera mediante planes de contra

insurgencia, basados en los criterios militares estadounidenses del manejo de los conflictos de baja intensidad, en donde “el contraterrorismo ha pasado a ser un instrumento de contrainsurgencia desde principios de los años 60, pero fue hasta años recientes una política encubierta como secreto militar” (Barry, 1988, p. 7).

En el caso colombiano, los primeros antecedentes históricos de la guerra de guerrillas refieren la modalidad de lucha encubierta e indirecta de resistencia asumida por los indígenas Pijaos contra los conquistadores españoles, a quienes combatían evitando el desigual combate directo; por otra parte, tanto las fuerzas que luchaban por la independencia de la Nueva Granada, como las españolas utilizaron el recurso de la guerra de guerrillas, haciendo uso de emboscadas y enfrentamientos sorpresivos de ataque y retiro inmediato de la zona de lucha, para evitar la participación de fuerzas mayores en el combate, que pudieran diezmarlas.

En el conflicto interno que ha afrontado Colombia, la insurgencia se ha posibilitado por las distintas razones políticas, económicas y sociales, surge entre la población y con ella se mezcla. Haciéndose necesario:

Regular la guerra con el objeto de limitar la violencia y el sufrimiento que trae, por eso, tanto el Derecho de la Haya como el Derecho de Ginebra establecen qué es un objetivo militar: aquellas personas que pueden ser combatidas por tener en ese momento la condición de combatientes, y aquellos bienes que pueden ser destruidos por ser parte de las estrategias y tácticas de combate del enemigo (Defensoría del Pueblo, 2008, p. 53).

## 2. Las Condiciones de la Guerra

Diamond en su texto “Armas, Gérmenes y Aceros” (2006) señala que las guerras sólo fueron posibles cuando las sociedades de agricultores y cazadores nómadas tuvieron la capacidad de asentarse y con ello de almacenar alimentos, lo que paulatinamente le permitió a la población irse especializando en sus tareas, y con los alimentos almacenados alimentar a los especialistas no productores de alimentos, entre ellos a los soldados, que eran necesarios para emprender guerras de conquista, y a los

sacerdotes quienes son quienes “aportan una justificación religiosa a las guerras, a artesanos como los trabajadores metalúrgicos, que desarrollan espadas, armas de fuego y otras tecnologías y a los escribas que conservan la información” (Diamond, 2006, p. 103)

Desde el momento en el que, en el desarrollo de las guerras el vencedor optó por tomar como prisioneros a los combatientes derrotados en lugar de eliminarlos en el campo de batalla, en aplicación del principio *ius in bello*, que a partir de considerar la proporcionalidad de los medios empleados en la guerra impide que estos causen una destrucción innecesaria o gratuita, junto con el reconocimiento de la discriminación e inmunidad de los no combatientes, protegiéndolos de los daños inherentes a la guerra, se empezó a generalizar un manejo (costumbre) respecto a qué hacer y cómo proceder con dichos prisioneros. Dependiendo de la razón por la cual se había llegado a la confrontación bélica, se definió el sentido y la utilidad del mismo. Grocio señala que el principio *in bello* aplicado en la antigüedad, su máxima restricción se orientaba a convertir en esclavos tanto a los combatientes como a la población de los vencidos, este criterio utilitarista fue una de las razones que se optaron para no proceder a la eliminación del vencido; mutilarlo fue una manera de reducir su capacidad combativa posterior y asegurar su sumisión.

En la Edad Media exigir un rescate que a su vez implicaba para el rehén asumir los costos de su intervención en la guerra, fue una constante. Quizás el pago más celebre haya sido el de Miguel de Cervantes Saavedra, quien fuera tomado preso al ser capturada por los turcos la galera en la que viajaba, quienes lo redujeron a la esclavitud durante cinco años en Argel, lapso en el cual Cervantes intentó huir cuatro veces asumiendo para sí todas las responsabilidades, siendo respetada su integridad a pesar de sus continuos intentos de fuga; finalmente, logró que se pagara la suma exigida por su libertad, retornando más tarde a Orán.

A pesar de la sangrienta confrontación entre adversarios, con el paso del tiempo y entre batallas, se fue generando una cultura, si se puede denominar así, de unas reglas de hacer la guerra que implicaba asumir unas normas mínimas de comportamiento entre los combatientes que le ponían límites a lo que se podría hacer y ejercer en el campo de batalla,



dotando al combate mismo de una cierta caballería, que no estaría exenta de la consideración estratégicamente pragmática de que mi enemigo de hoy bien podría llegar a ser mi aliado mañana, en la lucha fluctuante por el poder, inicialmente local y regional y luego internacional. De estas normas de trato de carácter eminentemente militar se beneficiaron los prisioneros de guerra tomados en el campo de batalla. Los principios que sustentaron la guerra justa a finales de la Edad Media tendieron a institucionalizar de manera expresa los criterios de *ius ad bellum* como la justificación de la fuerza en un momento determinado, e *ius in bello*, como los límites que deben imponerse a los usos legítimos de la fuerza empleada.

El *ius ad bellum* de la guerra justa requería de una causa justa, de la existencia de una autoridad justa para dar uso e inicio de esa fuerza, además de una intensión justa de las partes que empleaban esa fuerza, que la aplicación de la misma fuera proporcional, que se constituyera en el último recurso, que su finalidad última fuera conseguir la paz y que tuviera una esperanza razonable de éxito.

Los principios de la guerra justa que se habían planteado en la Antigüedad Clásica en realidad no fueron tenidos en cuenta por los combatientes; hasta la Edad Media fueron de nuevo asimilados como aspectos legales de la teoría de la guerra, siendo parte de los códigos de caballería, generando un consenso respecto a la justificación y las limitaciones de hacer la guerra. En los siglos XVI y XVII los fundamentos de la guerra justa fueron retomados por Gentili, Grocio, Suárez y Vitoria, dando origen al Derecho Internacional moderno, en tanto que el Código de Caballería fue asumido como un cuerpo de reglas propio de la disciplina militar.

En la medida en que la guerra en Occidente se convirtió en la expresión de las luchas imperiales por conquistar y someter al mundo, una nueva normativa respecto al derecho de hacer la guerra continuó su gestación, el pragmatismo bélico se constituyó en el instrumento que permitía mediante la violencia luchar por la hegemonía mundial, disputando cada territorio susceptible de ser sometido mediante el ejercicio de la diplomacia respaldada por las cañoneras y los ejércitos de ocupación. En Europa, Inglaterra logró imponer sus principios del libre comercio, que se creyó vincularía económicamente a las naciones e impediría las guerras. En 1864, la

creación de la Cruz Roja Internacional permitió un tratamiento más adecuado a los heridos y prisioneros de guerra, en tanto que las Conferencias de Paz de la Haya de 1889 y 1907, regularon el tratamiento que debía darse a la población civil y neutral en los tiempos de guerra, buscando a la vez, “el establecimiento de mecanismos para la resolución pacífica de las disputas” (Kennedy, 2007, p. 31).

Kennedy (2007) señala cómo a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional por mantener la paz, las tres últimas décadas del siglo XIX y las dos primeras del XX, “las naciones más grandes (imperios) realizaron su andanada de colonización más inmensa, el periodo comprendido entre 1870 y 1914 fue la etapa en la que el “Norte” se hizo en realidad con el “Sur”, los ejércitos fueron reformados “cuantitativa y cualitativamente”, convirtiéndose el servicio militar en obligatorio en tiempos de paz, “salvo en las naciones angloamericanas”, incrementándose el gasto militar de manera ostensible; en donde en conjunto “con la acumulación de ejércitos proliferaron las carreras navales” (pp. 32 y 33), en donde conjuntamente con la integración económica internacional “proliferaron las pasiones étnicas, nacionalistas, el belicismo, y el concepto del darwinismo social sobre la preponderancia de la lucha”, que desembocaría en la Gran Guerra de 1914 – 1918.

El fracaso de la Sociedad de Naciones para asumir y regular las consecuencias políticas, económicas y militares de la Primera Guerra Mundial, desembocaron en la Segunda. El papel temporizador de la Sociedad de Naciones no evitó la agudización de los conflictos territoriales entre los países y su agudización intencionada contra el orden internacional provocó el estallido de la guerra. El final del conflicto mundial con la derrota de los países totalitarios, si bien dio origen a las Naciones Unidas, ONU, generó como consecuencia las guerras de liberación de las colonias que habían luchado de parte de los Aliados, y a los cuales estos les negaban su activa participación como una medida compensatoria para su independencia. El conflicto derivado de la Guerra Fría entre la Unión Soviética, URSS, y Estados Unidos, implicó que cada una de estas naciones hegemónicas apoyara o confrontara las luchas de liberación nacional y en consecuencia del uso del reconocimiento o negación de los debidos estatus de beligerancia para las partes en conflicto, con la consabida ayuda política,

logística y militar que a conveniencia pudieran otorgar, en su lucha por la repartición ideológica del mundo, del cual, de alguna manera y por extensión haría parte el conflicto interno colombiano.

### **3. La Guerra y sus consecuencias para los cautivos**

En la antigüedad, los contendores en un conflicto bélico tomaron prisioneros en tanto tenían la capacidad logística y el interés de retenerlos, en primera instancia como esclavos, sometiéndolos a las condiciones propias de los cautivos buscando minimizar el riesgo que pudieran representar, sometiéndolos a condiciones extremas de cautiverio, incluso llegando a mutilar partes de sus cuerpos, mientras los explotaban en el ejercicio de sus faenas productivas más difíciles o riesgosas, e incluso convirtiéndolos en instrumentos de entretenimiento en los circos y estadios.

Posteriormente, el cautivo mediante el desarrollo de una normatividad básica de las costumbres de la guerra, dejó de ser tratado como un esclavo y pasó a considerarse como un rehén, por el cual se podía exigir, dentro de ciertas condiciones y dependiendo de su rango, de un rescate, e incluso como un medio para posibilitar el intercambio de prisioneros. Ciertas costumbres caballerescas respaldaban el respeto de la integridad física del combatiente durante su estancia en reclusión. En la medida en que la guerra por el uso de tecnologías de guerra va adquiriendo una mayor capacidad destructiva, se posibilita la toma de una mayor cantidad de cautivos, que ante la capacidad operativa y militar del enemigo y ante la futilidad de una mayor resistencia optan por rendirse, en consideración, además, de que su vida y dignidad les será respetada, de acuerdo con las normas de guerra imperantes y de la cual, en la mayoría de los casos las partes en conflicto eran signatarios.

Tomar prisioneros de guerra implica para el Estado que ha procedido a su captura, el asumir la normativa de los Protocolos de Ginebra, I y II, dando cumplimiento estricto a los principios en ellos estipulados; para una nación en conflicto armado con su contraparte, el tomar prisioneros de guerra en el frente es un claro síntoma de que la conducción de la guerra marcha a su favor, independiente del costo que implique la manutención de los cautivos, y ello contribuye al esfuerzo y a la moral que requiere la guerra para su buen fin. En cambio, tener que

asumir como bajas a quienes en su momento se han rendido, incide en los planteamientos estratégicos y tácticos de la manera como han sido elaborados y ejecutados los planes de guerra. Esto último, es más trascendente con el desarrollo de los medios de comunicación cuyas tecnologías posibilitan no sólo el acceso a las situaciones de guerra sino a la tragedia de su inmediatez. En el caso de Vietnam, Philip Caputo reconoce, que en parte, la guerra se perdió cuando la televisión la visibilizó en todo su horror en los hogares de los estadounidenses:

Quizá por este motivo los norteamericanos reaccionaron con tanto horror ante la revelación de las atrocidades cometidas por Estados Unidos, al tiempo que ignoraban las del otro bando: el soldado norteamericano era una imagen de ellos mismos (2007, p. 20).

La Gran Guerra (1914 -1918) y la Segunda Guerra Mundial (1939 -1945) que fue la continuación de la irresolución de la primera, permiten apreciar cómo la legislación vigente sobre el estatuto dado al prisionero de guerra siempre se quedó corta ante las nuevas interpretaciones que los gobernantes le dieron tanto a la definición de lo que ellos terminaron definiendo como combatiente, como al del prisionero de guerra que caía en su poder, o del que se entregaba al enemigo, las mediaciones publicitarias de las que hicieron uso y abuso para evitar que sus soldados se rindieran, y de esta manera llevar la guerra hasta sus últimas consecuencias. Es así como en el caso de la Gran Guerra Patria (1941- 1945) librada por los soviéticos contra el fascismo alemán, Stalin determinó que los soldados que caían prisioneros en manos de los nazis, se constituían en traidores, y en consecuencia, de esta manera trató a los sobrevivientes a los cuales terminó enviando a los gulags de Siberia al vencer a la Wehrmacht. En este contexto, Hitler capturó en los primeros meses de la invasión a la Unión Soviética a cerca de 5.7 millones de soldados rusos, de los cuales dejó morir por hambre y frío a 3.3 millones, violando de esta manera los Tratados Internacionales vigentes de Ginebra. Tal y como lo narra Laurence Rees (2006, pp. 59 y 60) en su libro *Una guerra de exterminio*. La matanza de oficiales polacos en Katyn, por parte de los soviéticos fue denunciado por los propios



alemanes que mientras tanto masacraban a la población soviética en sus distintos frentes de guerra (Jones, 2012, pp. 29 y 30).

En este mismo contexto, los nazis pretendieron que sus propios soldados lucharan hasta el final, y que con la última bala se suicidaran, caso ilustrativo de lo esperado que hiciera Von Paulus al cercado, derrotado y aprisionado en Stalingrado. Del mismo modo, la propaganda nazi promovió falsamente entre los soldados que los soviéticos no tomaban prisioneros y que dado el caso, los sometían a todo tipo de vejámenes y torturas hasta morir, en un desesperado intento de que resistieran hasta el final y así ganar tiempo para reestructurar sus debilitados ejércitos durante su retroceso a Berlín. Por su parte, los soviéticos ante el horror desatado por los alemanes contra la población soviética durante la invasión a la URSS, cuya ocupación fue estructurada como una guerra de exterminio contra los subhombres eslavos, determinaron que los prisioneros alemanes fueran igualmente recluidos en los gulags siberianos, y tratados como esclavos durante el proceso de reconstrucción de la Unión Soviética.

Los alemanes fueron acusados igualmente de realizar todo tipo de violaciones al Derecho de Guerra, al masacrar a soldados y oficiales Aliados en el frente Occidental, siendo de resaltar, entre otras, la matanza de soldados americanos en la contraofensiva de las Ardenas. Entre las violaciones al Derecho de Guerra de los nazis, se destaca igualmente la matanza de sus antiguos aliados italianos en la Masacre de Cefalonia en 1943, tras el derrocamiento de Mussolini y la rendición del gobierno italiano a los Aliados. En la guerra en Oriente, Japón que no era firmante de los Tratados de Ginebra, se destacó por su brutalidad en el trato a los prisioneros chinos y Aliados (se calcula que cerca del 30% de los prisioneros Aliados murieron por malos tratos de los japoneses), así como la barbarie contra la población civil. En la medida en que en la cultura de guerra nipona se consideraba un hecho deshonesto el caer prisionero se estimuló la lucha hasta morir, incurriendo en el suicidio e incluyendo acciones suicidas.

Las guerras de liberación nacional, en especial en África y Asia, permitieron asumir otros criterios respecto al trato dado por los países colonialistas a los prisioneros, capturados en la lucha irregular que asumieron los ejércitos nativos; en general, la política no escrita era la de no tomar prisioneros o deshacerse de ellos después de obtener la

información requerida; “el contar cuerpos”, (Body counters), en la guerra de Vietnam, Caputo describe las misiones:

Nuestra misión no consistía en ganar terreno o tomar posiciones, sino simplemente en matar, matar comunistas, tantos como fuera posible. Apilarlos como leña. La victoria consistía en un elevado número de cadáveres; la derrota, en una proporción de pocas muertes, la guerra era una cuestión de aritmética. Era intenso el apremio que se hacía a los comandantes de unidades para producir cadáveres, y aquellos a su vez, lo transmitían a sus tropas. Esto condujo a prácticas semejantes a la de contar a los civiles como miembros del Vietcong (2007, pp. 18 y 19).

Esta política de aportar y contar muertos civiles, mediante ejecuciones extrajudiciales, para demostrar la eficiencia de las fuerzas armadas, y demostrar que se iba ganando la guerra contra la insurgencia produjo en Colombia los llamados “Falsos Positivos”, los cuales quedaron en evidencia al finalizar el 2008, con cerca de 4.500 civiles muertos por las fuerzas militares. Posteriormente con la invasión de las tropas de EEUU y sus Aliados en Iraq y Afganistán, el desconocimiento del Derecho Internacional Humanitario y de los Convenios de Ginebra, por parte de EEUU, llevó a la creación de la categoría de prisioneros de guerra ilegales, a los cuales se les mantiene intencionadamente en un limbo jurídico, mientras se les somete a torturas y vejámenes en la cárcel de Guantánamo (Cuba). Similar trato reciben los palestinos recluidos en las cárceles de Israel.

#### **4. Marco Histórico del Conflicto con las FARC**

Colombia, durante los años cincuenta afrontó un periodo conocido como La Violencia (1946 – 1966) conflicto partidista entre los partidos conservador y liberal que ocultó un conflicto económico de los terratenientes contra el campesinado, el cual implicó que 2'003.600 personas fueran desplazadas, equivalente a la sexta parte de la población rural fuera desplazada, con la consiguiente pérdida de 393.648 parcelas, según Paul Oquist (1978, p. 84).

Con el triunfo de la Revolución cubana en 1959, en Colombia sectores políticos asumieron la lucha guerrillera como una alternativa de

liberación nacional, surgiendo el Ejército de Liberación Nacional (ELN) organización de tendencia marxista leninista, en 1964. En tanto que a raíz de los ataques militares del primer general de cuatro soles Gustavo Rojas Pinilla en 1955 sobre las poblaciones de Carmen de Apicalá, Cunday, Icononzo, Pandi, Sumapaz y Villarrica, hizo que los colonos agredidos buscaran refugio en las regiones selváticas de El Pato, Guayabero, y el Ariari (Meta – Caquetá), instigando sectores conservadores desde el gobierno que los colonos residentes en dichas regiones habían constituido en las mismas, repúblicas independientes.

En desarrollo del Plan LASO, los militares colombianos asumieron la ocupación militar de las regiones de Marquetalia, El Pato, Río Chiquito, y Guayabero; los colonos sobrevivientes, la mayoría de tendencia liberal, en respuesta, optaron por constituir una organización político militar a la que denominaron Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, en 1964. Tanto el ELN como las FARC mantienen hasta el presente, el 2016, la vigencia de sus organizaciones guerrilleras. Posteriormente surgieron otras organizaciones subversivas, de diferentes tendencias maoístas como el Ejército Popular de Liberación, EPL, y el Movimiento M 19, los cuales posteriormente asumieron procesos de paz, que les permitieron insertarse en la vida política del país.

En el caso de las Fuerzas Armadas de Colombia, FARC, luego de no lograr consolidar las negociaciones de los Acuerdos de Paz, que llevaron al Genocidio de la Unión Patriótica, militantes políticos civiles de la organización guerrillera y del partido Comunista, las FARC lograron un desarrollo cualitativo en la lucha guerrillera, lo que les permitió mantener una presencia militar en gran parte del territorio colombiano y asumir la lucha de sus frentes militares atacando municipios en donde estaban ubicadas bases militares, con el consiguiente control temporal de dichos territorios y capturando durante sus operaciones cerca de quinientos soldados y oficiales, implicando esta situación el estatus y la condición de prisioneros el cual se analiza en el presente artículo. La respuesta estatal ante el desarrollo cualitativo de la lucha armada de las FARC, fue el denominado Plan Colombia.

## **5. El inoportuno Estatuto de Beligerancia**

El Estatuto de Beligerancia como norma surgió como reconocimiento de los Estados Unidos a

las colonias españolas que luchaban por afirmar su independencia, luego de la reconquista española, es así, como en 1817 les dio el estatus de beligerancia, y finalmente las reconoció como Estados independientes y soberanos a partir de 1822.

En el siglo XX, a raíz del conflicto centroamericano, en donde los grupos guerrilleros luchaban contra las dictaduras de Nicaragua y El Salvador; en 1979, las naciones participantes del Pacto Andino, en este caso Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, le reconocieron el Estatus de Beligerancia al Frente Sandinista de Liberación de Nicaragua, FSLN, que enfrentaba a la dictadura de Somoza. Dos años más tarde, Francia y México, le dieron su reconocimiento de beligerantes a los movimientos guerrilleros Farabundo Martí de Liberación Nacional, FMLN, y al Frente Democrático Revolucionario, FDR. Esos reconocimientos les permitieron a estos tres movimientos revolucionarios mantener la lucha política y armada interna en sus países, y finalmente, derrocar a las dictaduras que enfrentaban, erigiéndose en consecuencia como las nuevas alternativas de poder.

El criterio de beligerancia corresponde “a la participación en guerra o conflicto” siendo en consecuencia beligerante “una nación, potencia que está en guerra”. El mismo hace parte del Derecho Internacional clásico; el reconocimiento de beligerancia fue establecido en la Conferencia de Paz de la Haya en 1889, determinando con el mismo, la necesidad de establecer leyes y costumbres de la guerra terrestre. Su desarrollo y complementación se gestaron en 1907, en la parte pertinente al Arreglo Pacífico de los Conflictos, definiéndose que:

Los beligerantes tienen derechos y obligaciones de la guerra que se aplican no solo a los ejércitos regulares, sino también a las milicias, esta obligación deriva del cumplimiento de requisitos como estar subordinados bajo el mando de una persona responsable, tener un emblema distintivo reconocible a distancia, portar armas abiertamente y conducir sus operaciones de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra. Conferencia de Paz de la Haya (1889).

Las disposiciones de la Convención hicieron obligatorio que las partes “en caso de



desacuerdo serio o controversia, antes de apelar a las armas, debían recurrir a los buenos oficios o a la mediación” de terceros, hasta donde fuera posible.

Sin embargo, es necesario que para que dicha categoría del Derecho internacional Público se dé, es decir el reconocimiento de una fuerza armada que enfrenta a un estado considerado por su opositor como ilegítimo, y el cual, parte de la comunidad internacional así lo reconoce, requiere el cumplimiento de por lo menos tres condiciones, la primera, es contar con un ejército jerarquizado; segunda, que dicho ejército ejerza un cierto control jerarquizado, y tercera, que dichas fuerzas armadas se hayan comprometido a dar pleno cumplimiento al Derecho Internacional Humanitario, DIH. Por su parte, el Estado en donde se ha generado un conflicto armado, como medida de autoprotección tenderá, primero, a no reconocer la existencia del mismo, y segundo, a no extender o aceptar, que al grupo o grupos insurgentes se les extienda u otorgue el estatus de beligerancia, puesto que esto llevaría necesariamente y por extensión al reconocimiento jurídico de su contendor armado, por parte de terceros estados, en la disputa por el control y el gobierno del Estado.

Mientras el gobierno colombiano de la época (1979) había hecho uso del instrumento jurídico internacional, el Estatuto de Beligerancia para reconocer a los movimientos insurgentes centroamericanos anteriormente mencionados, veinte años después, afrontaba el riesgo de que el mismo fuera usado en su contra para otorgarle el mismo reconocimiento a la insurgencia del país, con lo cual, de alguna manera, prevenía se le estaría poniendo en plan de igualdad jurídica al contemplarlos como parte de un conflicto armado históricamente sin resolución. De hecho, ello implicaba el reconocer la existencia misma de ese conflicto.

El riesgo que el gobierno colombiano no estaba dispuesto a asumir, era el que la guerrilla lograra el reconocimiento internacional de cualquier otro país, con las consecuencias jurídicas internacionales derivadas del mismo. La guerrilla de las FARC, por su parte, podría sustentar que ejercía un cierto dominio sobre partes del territorio nacional, que estaba constituida como una fuerza armada opositora que cumplía con los requisitos básicos establecidos por el Estatuto de Beligerancia, y que dado el caso, podía a través del reconocimiento, contar con la ayuda y el

respaldo internacional de la nación que estuviera interesada en brindársela.

En octubre de 1999, el entonces expresidente Alfonso López Michelsen (1974 - 1978) propuso que se le diera a las FARC un cierto “reconocimiento restringido” de beligerancia, buscando de esta manera que los insurgentes se vieran obligados a respetar el Derecho Internacional Humanitario, DIH, además de que en su criterio, esto “facilitaría los mecanismos para alcanzar la paz” de acuerdo con los parámetros establecidos por las Naciones Unidas y los Acuerdos de Ginebra. Por otra parte, al ser el Estado colombiano, y no terceros quienes dieran dicho reconocimiento, se garantizaría la no intervención internacional de terceros, obligándose las partes a respetar las normas del Derecho Internacional Humanitario.

La respuesta gubernamental a la propuesta de conceder un reconocimiento de “beligerancia restringido” fue el de que este no era “conducente ni procedente para el gobierno”, y que las FARC “no reunían los requisitos para pretender este reconocimiento, dado que entre otras, las FARC “no manejan un territorio definido [ganado mediante la guerra] para tener el reconocimiento de beligerancia” siendo este uno de los requisitos, que los “rebeldes” tengan “control sobre un territorio” Ramírez (1999) Ministro de Defensa Nacional.

La postura del gobierno colombiano se justificaba en el hecho de que reconocer la existencia del conflicto, y de una contraparte que lo generaba, implicaba aceptar la internacionalización de la guerra, con la participación de terceros interesados, ante la existencia formal y jurídica (fruto del reconocimiento) de dos soberanías que se disputaban el mismo territorio, con dos gobiernos “uno de derecho y otro de facto” en cada uno de los territorios bajo su dominio y autoridad; y en donde, la fuerza beligerante, sus combatientes recibirían el estatus de combatientes legales que en caso de ser capturados deberían recibir el tratamiento de prisioneros de guerra, posibilitándose incluso el intercambio de prisioneros. La visión de los militares se centró en que “dicho reconocimiento afectaría la seguridad nacional” en donde “se les darían nuevos elementos para que se fortalezcan militarmente” General Tapias (1999) por su parte Nieto (1999) señaló que: “Los efectos de la beligerancia son políticos, jurídicos, militares y estratégicos” y esto tiene implicaciones para las partes, en beneficio básicamente de los insurgentes.

## 6. La legislación colombiana sobre el Secuestro

La legislación colombiana ha tipificado de manera precisa el secuestro, definiendo dos categorías específicas para su valoración y consiguiente sanción penal, diferenciándolos según el propósito que subyace en su realización, de tal modo que el simple se convierte en una manifestación delictiva de la delincuencia común, mientras que el de carácter extorsivo conlleva implícitamente una connotación política en su intencionalidad.

El Código Penal en el Capítulo Segundo, Artículo 168. Establece como secuestro simple:

El que con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años...; complementado con el Artículo 169. Que se refiere al Secuestro extorsivo. El que arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, con el propósito de exigir por su libertad un provecho o cualquier utilidad, o para que se haga u omita algo, o con fines publicitarios o de carácter político, incurrirá en prisión de veinte (20) a veintiocho (28) años...determinando el Artículo 170, las Circunstancias de agravación punitiva. La pena señalada para el secuestro extorsivo será de veintiocho (28) a cuarenta (40) años,...si concurrieren algunas de las siguientes circunstancias: 2. Si se somete a la víctima a tortura física o moral, o a violencia sexual durante el tiempo que permanezca secuestrada. 3. Si la privación de la libertad del secuestrado se prolonga por más de quince (15) días. 7. Cuando se cometa con fines terroristas. 8. Cuando se obtenga la utilidad, provecho o la finalidad perseguida por los autores o partícipes. 16. En persona internacionalmente protegida diferente o no en el Derecho Internacional Humanitario... de las señaladas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia.

La visión jurídica de las Naciones Unidas respecto al secuestro tiende a ser más específica, y en esta perspectiva lo vincula de manera directa como violación de los Derechos Humanos; en la medida en que determina que

este se constituye en “una de las formas violatorias de los Derechos Humanos” en concordancia con los Artículos 1, 3, 5 y 9 de la Resolución 217 de 1948; conjuntamente con la Resolución 2003-28 y en la Resolución 59-154 de febrero 3 de 2005, y como transgresión del Derecho Internacional Humanitario (DIH), a partir de 2002, de acuerdo con las Resoluciones del Consejo Económico y Social, del cual hace parte la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, los cuales fueron aprobadas por la Asamblea General y suscritas por los países signatarios, y en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra; Artículo 75.2c del Protocolo Adicional I y Artículo 4.2c del Protocolo Adicional II. En estos Convenios y Resoluciones posteriores, el secuestro se reconoce como:

Un delito que no solo afecta a la víctima, sino también a su familia y a toda la sociedad, ya que son expuestas en general a una presión psicológica de miedo y angustia, a fin de lograr su objetivo, cual es la obtención de un rescate. Por ello, este acto punible es una violación de uno de los derechos humanos más elementales que todos poseemos, cual es la libertad, circunstancia que hace al delito de secuestro, como uno de los más deleznable actos que una persona pueda cometer”. (Artículo 75.2c del Protocolo Adicional I y Artículo 4.2c del Protocolo Adicional II.).

En este contexto, el secuestro es definido como la acción de

Detener ilícitamente a una persona o personas en contra de su voluntad con la finalidad de exigir por su liberación un provecho ilícito o cualquier utilidad de tipo económico u otro beneficio de orden material, o a fin de obligar a alguien a que haga o deje de hacer algo. (Resolución 2002/16 del Consejo Económico y Social).

Particularizando en lo concerniente con la temática aquí tratada, Las Naciones Unidas, definen que:

El secuestro con fines políticos o ideológicos, cuyo objetivo puede ser destacar una reivindicación particular, - tiene como finalidad- crear una atmósfera de inseguridad (o reforzarla),



obtener publicidad o influir en decisiones de gobiernos u otras entidades”. (Resolución 2002/16 del Consejo Económico y Social – Manual de lucha contra el secuestro. (ONU. 2005, p. 3).

Es pertinente señalar que tanto la legislación internacional derivada de los pronunciamientos jurídicos y legales de las Naciones Unidas, como la normativa penal particular del Estado colombiano, toman como referente y así queda implícito, a una víctima del secuestro ya sea simple o extorsivo de condición civil, y en consecuencia sujeto pasivo, con la condición reconocida de persona protegida, excluyendo de esta manera, dado que no se podría reconocer por extensión al personal militar, sujeto activo por la actividad que le ha sido confiada, que potencialmente fuera capturado por un bando opositor, en el ejercicio de las acciones propias de su actividad militar, y para el caso, específicamente en acciones de combate. Las FARC, como aporte a la cadena de mendacidades en las que incurrieron ambos bandos en conflicto, aportaron una nueva categoría a la toma de rehenes militares, en especial cuando estos no estaban en plena disposición de combate, y fue la de considerar que estos estaban retenidos, liberándolos por la intermediación de los organismos internacionales, generalmente la Cruz Roja Internacional, al poco tiempo de la aprehensión.

### **Conclusión: La Verdad y las Razones de Estado**

Emmanuel Levinas (1987) filósofo judío advierte que “el estado de guerra suspende la moral”... “la convierte en irrisoria”,... “La política se opone a la moral como a la ingenuidad” (p. 47), mostrando cómo la violencia que se genera y se determina mediante el uso de la guerra conlleva y se propone la eliminación del otro, su exterminio, el cual ya no se da en abstracto sino que se hace real mediante su eliminación física, objetiva. El propósito de eliminar al otro, al que se ha definido como el enemigo, implica entonces renunciar a unos postulados éticos básicos enunciados desde lo moral, que prohíben el asesinato, y establecer una justificación que sea más válida que al principio moral que se pretende desconocer.

Si se acepta que el matar, en cualquiera de sus formas de ejecución constituye el mayor acto de inmoralidad en la que pueda incurrir el hombre,

y que con dicha intencionada y suprema violencia de despojar al otro de su existencia, se rebasan todos los límites de la ética que posibilita y garantiza la coexistencia humana en unos principios de respeto por la dignidad humana, razón de ser y de existir, no es difícil creer que quienes así han procedido, no recurran a otros actos así mismos inmorales para justificar sus actuaciones pretendiendo de esta manera, obtener, además, el reconocimiento de sus actuaciones.

En consecuencia, lo moral se ha de dejar de lado, disminuirse para poder ser desconocida, mejor aún, para evitar conflictos de valor internos, si en algún momento llegaron a existir, a anularla del todo mediante un discurso opuesto, contrario, y para hacerlo válido, justificado en los fines, que en el ejercicio del poder termina confundiendo con las razones de Estado. Maquiavelo, por su parte pregona que el ejercicio de “la política no tiene relación con la moral, siendo doblemente placentero mentir al impostor”, acción de manipulación de la realidad o lo que se concibe como tal, que se facilita en la medida en que “Los hombres en general juzgan más por las apariencias que por la realidad. Todos los hombres tienen ojos, pero pocos tienen el don de la penetración” (de discernir), lo cual facilita el papel del Príncipe en sus actuaciones ante sus gobernados.

En tanto discurso derivado del ejercicio del poder, su práctica discursiva se orientará al establecimiento de una serie de enunciados que busquen legitimar el ejercicio del mismo; su validez se sustentará en la aparente obviedad de los planteamientos que se hacen, lo demás será un ejercicio permanente de relaciones públicas ante los medios masivos de comunicación para que retrasmitan y multipliquen de manera acrítica, como están acostumbrados a hacerlo, sus contenidos. Maquiavelo, fue claro al plantear que: “De vez en cuando las palabras deben servir para ocultar los hechos”, fiel a su pragmático principio de que: “el fin justifica los medios”, y de que bien valía: “No intentar ganar por la fuerza lo que puede ser ganado por la mentira”, principios que fueron asumidos fielmente por los fascistas en sus ejercicios de propaganda para convencer a la población tanto de la bondad de sus predicados (discursos) como de la razón y justificación de sus actuaciones, es así como: “Una mentira dicha mil veces termina convirtiéndose en una verdad incuestionable”, ya lo había aplicado eficientemente Joseph Goebbels, el jefe del Ministerio del Reich para la propaganda nazi, y

esto es lo que para el presente caso se dio, y fue asumido por una población indiferente, y por lo tanto, acrítica y pasiva respecto al acontecer cotidiano de su realidad.

En este mismo contexto, asume toda su relevancia la conclusión a la que en su momento llegará el pacifista inglés, Arthur Ponsonby (1928) quien en su libro intitulado *La falsedad en el tiempo de la guerra sobre las mentiras que utilizó la propaganda militar en la Gran Guerra*, advertía que: “Cuando se declara la guerra, la verdad es la primera víctima” puesto que es la “verdad” la que se pretende imponer a la población y al adversario, de una manera absoluta, radical, mediante el ejercicio supremo de la violencia, que es en últimas quien decide qué es y en qué consiste esa verdad, ya que recurre al uso desafortunado de la violencia para garantizar que además de imponerse sea la que finalmente registre la historia.

La guerra internacional es un monstruo nacido de la hipocresía, alimentada de la falsedad, engordada en el embaucamiento, mantenida viva por la superstición, orientada a lograr la muerte y la tortura de millones, con un éxito sin ningún logro elevado, degradando a la humanidad, poniendo en peligro a la civilización, generando en su labor una espantosa camada de conflictos, conflictos y guerra y más guerra. Sin embargo, los hombres de Estado aún no se deciden a sacar la espada de su ingenio para destruirla (Arthur Ponsonby, 1928, p. 36).

En “La historia de vida”, Giacomo Casanova (1798) político, diplomático, espía y escritor, afirmó que: “si uno dice una mentira un número suficiente de veces, uno termina por creerla”, esto fue lo que sucedió con todos aquellos que desde el gobierno, siempre manifestaron una y otra vez, que los militares cautivos habían sido secuestrados, ante la pasividad de los medios de comunicación que les sirvieron de caja de resonancia a sus falsedades, sin asumir una posición crítica y cuestionadora respecto a sus dichos, uno y otros, quizás también habían llegado a la conclusión a la que llegara en su momento George Orwell, quien reconoció que “la historia la escribían los vencedores”.

Sin embargo, quien intente falsear la realidad, a pesar de la credibilidad y el éxito temporal que obtengan sus mendaces afirmaciones, deberá tener en cuenta, que la historia, en su obstinación que la caracteriza, siempre termina por descubrir y dar a conocer la verdad.

## Bibliografía

- Barry, T. (1988). *El conflicto de baja intensidad. Un nuevo campo de batalla en Centroamérica*. Tegucigalpa. Centro de Documentación de Honduras CEDOH.
- Caputo, P. (2007). *Un rumor de guerra*. Barcelona: Inédita Editores.
- Casanova, G. (1798). *La historia de mi vida*. Manuscritos. Madrid: Atalanta.
- Diamond, J. (2006) *Armas, gérmenes y aceros*. Barcelona: Random House Mondadori
- Genovés, S. (1968) *El hombre entre la guerra y la paz*. Barcelona: Labor.
- Hobbes, T. (1979). *Leviatán*. Madrid: Editora Nacional.
- Universidad de Navarra, *Andaríos* (1987). *Información, Violencia y terrorismo*. Bogotá: La imprenta.
- Jones, M. (2012). *El trasfondo humano de la guerra*. Barcelona: Crítica.
- Kennedy, P. (2007). *El Parlamento de la Humanidad*. Bogotá: Random House Mondadori.
- Levinas, E. (1987) *Totalidad e infinito. Ensayo sobre la exterioridad*. Salamanca: Sígueme.
- MacKeon, R. (1941) *Los trabajos básicos de Aristóteles*. New York: Random House.
- Martin, L. (1988) *El hombre político. Las bases sociales de la política*. Madrid: Tecnos Rei.
- Naciones Unidas (2006) *Compilación de Jurisprudencia y Doctrina Nacional e Internacional*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos.
- Nozick, R. (1974). *Anarquía, Estado y utopía*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Pacheco, M. (1987). *Los Derechos Humanos. Documento Básicos*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Ponsonby, A. (1928). *La falsedad en el tiempo de la guerra*. Londres: Geoffrey Miller Listserve.
- Oquist, P. (1978). *Violencia, Conflicto y Política en Colombia*. Bogotá: Biblioteca Banco Popular.
- Rees, L. (2006). *Una guerra de exterminio. Hitler contra Stalin*. Barcelona: Crítica.
- Ricoeur, P. (2004). *Tiempo y Narración. Configuración del tiempo en el relato histórico*. México: Siglo XXI Editores.
- Vela, B. (2008). *De la Guerra Regular a la Guerra de Guerrillas. Una aproximación ética al Conflicto Armado Colombiano*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.



Villarraga, Á. (1998). Derecho Internacional Humanitario en Colombia. Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales. Bogotá: Tercer Mundo editores.

Zumpolle, L. (2002). Colombia, una nación en busca de su futuro. Por qué una ONG internacional abarca un tema como el secuestro. Revista Defensa Nacional, Vol, (454), pp. 15 a 16.